

mercado de Londres tuvieron un descenso de dos por ciento incluso el de México. Es preciso, pues, que se conozca que el objeto de ese decreto no es absolutamente nulo, y que es necesario no abandonarlo; por lo mismo, si cualesquiera de estas naciones que vacilantes aún sobre apoyar ó no nuestra independencia, viesen que por medio de aquel decreto se les proporcionan mayores ventajas que las que nosotros les ofrecemos, mas bien pudieran inclinarse á favorecer á nuestros opresores. La lista de prohibiciones que Vuestra Soberanía ha adoptado, es muy insignificante para que aquellas naciones puedan fijar la vista en ella; porque al fin no hay más artículo prohibido de alguna consideración, que los paños ordinarios de segunda y tercera, y es objeto de poco consumo en este país, atendido el ningún uso que hace de él la población menesterosa, que es la mayor; por lo que esta ni los otros artículos como son ropas hechas, etc. no pueden fijar la atención de alguna potencia; mas si Vuestra Soberanía prohíbe los tejidos groseros de algodón, estese será un objeto de la mayor consideración, y que acaso podrá influir en las miras de algunas de las naciones que pueden favorecer poderosamente nuestra existencia política, amenazado acaso por la mayor parte de la Europa. Así soy de opinión que se debe aprobar el dictámen de la comisión.

El dictámen fué aprobado.

Continuó la discusión del proyecto de constitución.

Artículo treinta y cinco. Primera parte.

El Sr. Llave dijo, que es una edad corta la de veinticinco años, para el desempeño del difícil y delicado encargo de diputado. Citó el ejemplo de David, que hasta los treinta años no comenzó á reinar.

El Sr. Arizpe contestó que los argumentos sacados de ejemplos ó de casos

particulares nada valen para las disposiciones generales; y cuando David reinó no había ley que exijese los treinta años para gobernar. Que en todas las naciones del mundo para obtener los empleos civiles, militares y eclesiásticos, no se exige mas que veinticinco años de edad, excepto únicamente los obispos. Que con mucha más razón en nuestro clima, en donde la experiencia enseña constantemente que los entendimientos se adelantan muy temprano; y que por último aunque viniera un diputado de pocas luces por su corta edad, la ilustración de sus compañeros, supliría la que á él le faltara.

La primera parte del artículo se aprobó.

Segunda parte.

Los Sres. Marin, y Martinez (D. Florentino), interpellaron á la comisión para que les contestara previamente á la discusión, cuáles son las cualidades necesarias que se establecen para ser ciudadano; cuándo se adquiere y qué importa la vecindad, lo mismo que otras cosas que deben presuponerse á la parte del artículo que se discute.

El Sr. Ramos Arizpe:

Aunque hemos sido gobernados trescientos años por los españoles despóticamente, sin embargo, es preciso confesar que su legislación tiene un fondo de leyes muy sábias y excelentes: así es que ellos fueron déspotas nuestros, más de hecho que de derecho: por consiguiente, si los señores preopinantes ignoran cuál es el derecho de vecindad, cuál el de ciudadano y lo demás que desean saber, estudien aquel código y lo sabrán, porque á la comisión le es muy sensible su jetarse á un sínodo, que aunque respetable es muy duro, pues se le preguntan cosas muy trilladas y sabidas de todos: dejémonos, señor, de esas menudencias y presentemos al mundo ideas grandes. Estas en mi juicio no deben ser otras

SESION

del día 20 de Mayo de 1824

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, acompañando el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta ciudad, sobre el establecimiento de máquinas neumáticas á solicitud del Dr. D. Juan Lucio Woodbury. Se mandó pasar á la comisión donde están los antecedentes.

De la misma, remitiendo los documentos que acreditan haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva los pueblos y corporaciones siguientes: El de Huisquilucan, el de Tecualoya, el de Atitalagüa, el de Cuatepec, la ciudad de Toluca, la villa de Chilapa, el pueblo de Santa Fé, la villa de Coyoacan, la ciudad de Lerma, el pueblo de San Esteban Tepetlispá, el real de Cosalá, el pueblo de Mazatlán, el de Calpulalpam, el de San Pablo Huistepac, el de San Agustín Logicha, el de San Juan Bautista Tepipac, el de San Guillermo Toluca, el de San Agustín de las Cuevas, la aduana de la ciudad de Toluca, la milicia cívica de Tulancingo y la tropa del mismo pueblo.

De la de Guerra, con una exposición del general Victoria, participando su nombramiento de gobernador del Estado de Veracruz; cuyo cargo, dice que aceptó, sin perjuicio de lo que se le prevenga por el supremo poder Ejecutivo. Se mandó contestar de enterado.

De la misma poniendo en noticia del Congreso para su resolución, que Leonardo Vivanco, uno de los que componen la gavilla de Vicente Gómez, se ha presentado al comandante de Huamantla, implorando la gracia del indulto. Se acordó que informase el gobierno con

que la de formar la constitución; háganse por último las ruedas de este carro constitucional que es nuestra verdadera misión y fijemos la verdad de que no somos nosotros los que hemos de hacer toda la felicidad, sino los que nos reemplacen en estos asientos que hoy ocupamos, seguros de que ellos caminarán con más actividad y energía. En una comisión hay una proposición sobre dar una ley general que regularice el derecho de naturaleza y cuando se dé ella satisfará al Sr. Marin. El artículo comprende, no sólo á los hijos del país respecto de quienes jamás se averigua cuándo comienzan á tener el derecho de ciudadanos, sino aún á los extranjeros que han llegado á ser ciudadanos por medio de una gracia que la nación les ha hecho; supongo que con relación á éstos será la duda del Sr. Marin, porque será necesario que se diga el tiempo en que empezarán á usar de estos derechos; pero al fin el artículo comprende todo esto, y por lo mismo debe aprobarse.

El Sr. Marin insistió en lo que antes había preguntado y añadió, que el artículo envuelve ideas contrarias aún á la mente de la comisión, pues indica que puede ser diputado uno que haya nacido en el país, aunque no tenga los derechos de ciudadanía, ó uno que carezca de ellos con tal que alguna vez haya sido ciudadano por siete años.

El Sr. Rejon contestó que el artículo supone y se debe entender, que no hayan perdido el derecho de ciudadano.

Se suspendió la discusión.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) propuso que á la primera parte del artículo treinta y cinco se añadiese: «y no haber pasado de sesenta.» No se admitió á discusión.

Se levantó la sesión cerca de las dos de la tarde.

arreglo al decreto de 3 de Abril último.

Se puso á discusión un dictámen de la comision de premios, reducido á la siguiente proposicion: «No habiendo lugar por ahora á que se despache al C. colombiano Pedro Valenzuela, el título de capitán de los ejércitos mexicanos, podrá dirigir su solicitud á servir si gustare de cirujano de ellos, como ha propuesto el gobierno.» Despues de una ligera discusión, el Sr. Ramos Arizpe observó, que este asunto no corresponde al Congreso y propuso que se acordara lo siguiente: «Devuelvase al interesado para que ocurra al gobierno.» Lo admitió la comision y así fué aprobado.

Se leyó para su discusión el dictámen que sigue:

Señor:

Tan luego como se oyó en la provincia de Chiapas la voz de independencia acompañada del plan de Iguala, se adhirió á él y mostró una voluntad decidida de agregarse á el que entonces se llamaba imperio mexicano. Nombró siete diputados que se personasen por ella en el Congreso de esta capital, y el gobierno de esta contó de tal manera con su voluntad para escribirsele, que se nombraron por la primera junta vocales suplentes hasta que sucesivamente fueron llegando los propietarios. Ocurrió la novedad del nuevo plan Casa-Mata. La division de D. Nicolás Bravo ocupó á Oaxaca, y desde esta ciudad interpeló á la provincia de Chiapas para que se le agregase, á la sazón misma que el general Filisola que se hallaba en Guatemala, hizo lo mismo para que se agregase á aquella capital á que en otros tiempos había pertenecido. Chiapas se vió en este conflicto en el mismo caso que México en Setiembre de 1808, cuando por la ausencia del rey Fernando á Bayona le interpelaban á porfia las juntas de Sevilla y Asturias, para que las reconociese por soberanas y remitiese los cauda-

les públicos á que se creía con derecho incuestionable la última aldehueta de España; y en estas circunstancias se propuso Chiapas instalar una junta que sin pronunciarse por ninguna de las capitales que la invitaban, tomase las riendas de la administracion hasta que cambiase el estado político de ellas. De hecho convocó á las autoridades de su seno y por aprobacion de ellas se libró una convocatoria á los partidos de la provincia, para que concurriesen á Ciudad Real, é instalasen una junta, como se verificó tranquilamente el 4 de Junio de 1923, opinando cinco de sus vocales por la disolucion del pacto de union con México, é igual número por la afirmativa.

Dada cuenta á Guatemala con esta resolucion, la asamblea de aquella república despues de oido el dictámen de una comision, lo insertó á la letra y remitió á Ciudad Real, absteniéndose de hacerle una nueva excitacion para que se le reuniese, tal vez, porque creyó que los términos en que la comision se explicaba bastarian para hacer á la provincia de Chiapas que volviese sobre sus pasos reincorporándosele, ó porque temiese violentarla en una época en que se proclamaba la libertad de los pueblos, y se hacia gala de no atacarsela directa ni indirectamente. Este oficio data el 30 de Julio de dicho año (1923.)

La junta circuló á toda su demarcacion un manifiesto despues de instalada, y en él se insertan varias proposiciones ó llamense bases de su instalacion; la tercera dice: «El pronunciamiento de reincorporacion se verificará con detenido examen; lo mismo la instruccion que hayan de llevar los nuevos diputados al Congreso,» pero no fija la idea ni designa á qué congreso deberán marchar, si al de Guatemala ó México.

Debe notarse que en la segunda proposicion se dice lo siguiente: «Sus representantes, (es decir los de aquella junta acabada de instalar) declaran á Chiapas libre é independiente de México» y toda otra autoridad, y en estado de resolver lo que mejor le convenga...

Es así mismo de notar que á los vocales de aquella junta en el acto de otor-

gar el juramento se les hizo esta pregunta... ¿Jura Vuestra Soberanía que si legase el caso de restaurarse el plan de Iguala, y su forma de gobierno monárquico moderado, reviviendo el pacto de esta provincia con el imperio mexicano, de observarle y cumplirle á nombre de de los pueblos á quienes representan?... Bajo de esta fórmula se les admitió á la junta y comenzaron á desempeñar su nuevo empleo.

Esta nueva corporacion recibió los plácemes y felicitaciones de sus departamentos, de una manera la mas satisfactoria: parece que sus votos estaban cumplidos como denotan varios documentos relativos á esta aprobacion de un hecho el mas fausto y lisonjero que pudiera ocurrir en aquella provincia; pero en breve fué turbada su tranquilidad, y se vieron precipitados aquellos moradores en la anarquía y despecho. Retirado el general D. Vicente Filisola de Guatemala de órden de Vuestra Soberanía para que aquel territorio se posesionase de lo paz y libertad, de que una política insidiosa y mañera le había privado por los agentes de D. Agustin de Iturbide; al pasar por Ciudad Real intimó á la junta su disolucion en 4 de Setiembre, suponiéndose autorizado para ello por este gobierno á virtud de una órden que dijo le había librado en 30 de Julio; Filisola no la insertó como debiera en la intimacion referida. Los chiapanecos sobrecogidos con ella, aunque entendieron que jamás este supremo poder ejecutivo pudo distarla, obedecieron sin réplica y cedieron á la violencia que se les irrogaba. Sin embargo, aunque la junta se vió vejada de esta manera, harto ofensiva, salvó su honor con la contestacion que dió á dicho general y se lee á fojas 7, 9, 1.

La comision, señor, no puede menos de fijar las verdaderas ideas que Vuestra Soberanía debe tener en razon de este hecho violento, y fuente única de donde han emanado las desgracias que actualmente aquejan á la provincia de Chiapa, y que llaman la atencion de este soberano congreso.

La comision por medio de su presiden-

te ha pedido á la secretaría de Relaciones minutas de las órdenes que tal vez se librarian á Filisola que lo autorizasen para este procedimiento, y no se le han remitido porque no existen mas que las que aparecen en el expediente, por el extremo opuesto se presentan constancias que acreditan todo lo contrario. Instruido el supremo poder ejecutivo de la resolucion tomada en Ciudad Real, la aprueba de una manera inequívoca segun se vé en el documento número cinco del cuaderno intitulado. «Contestaciones del comandante Codallos, y hechos ocurridos por el plan y revolucion de Comitán.» En este procedimiento, (dice el ministro,) ha visto su alteza el resultado preciso de aquella libertad que el gobierno de México ha juzgado corresponder á los pueblos todos del territorio de Guatemala, para decidir su suerte y seguir el partido que mas crean convenirles.

El gobierno solo manifestó deseos de que esta medida fuese la que mas conviniera á la voluntad de los habitantes de aquella provincia, protestando (como lo hace con repeticion) que de ninguna manera violentará la voluntad, reiterando que Chiapa es libre para pronunciarse separado de México, si juzga que este paso asegura su felicidad..... y en este caso no debe dudar (son sus palabras) que respetará su pronunciamiento.....

Es muy de notar, que esta comunicacion del ministerio, es datada en 9 de Julio, y la providencia de disolucion de la Junta por Filisola en 4 de Setiembre: por tanto no pudo obrar para la disolucion de la junta en virtud de las órdenes de este gobierno.

Confírmase mas y mas en este concepto la comision cuando nota que retirado el general Filisola de Chiapa para Oaxaca dejó en Ciudad Real al coronel D. Juan Codallos con un grueso de tropas, teniendo este oficial que retirarse de aquel punto por salvar el honor del pabellon mexicano; y para sincerar su conducta en razon de este hecho que podía comprometer su reputacion militar, pidió á la junta provisional de Chiapa reinstalada en aquella sazón, le franquease los documentos que estimase conducentes al

intento, teniendo presente (dice Codallos) que el Sr. Filisola al dar parte de haberse disuelto la corporacion, dijo..... habia sido un acto voluntario, y que en los mismos términos se verifica la incorporacion de la provincia á México. Conducta tan contradictoria y tortuosa, convence á la comision de que la disolucion de la junta intitulada suprema de Chiapa, fué obra de la violencia, y que en ella no ha tenido ni remotamente el menor participio el supremo poder ejecutivo. Por tanto, la comision no se admira de que este funesto golpe dado á la libertad preciosa de aquella provincia, haya producido una nueva y funesta revolucion, cual es la que ahora la agita, y que es necesario detallar siguiendo determinadamente en la exposicion la série de constancias y hechos que presenta el expediente.

El coronel Codallos no vacila en atribuir á esta medida la conmocion que se notó muy luego generalizada en la provincia de Chiapa, y que tuvo su origen en el plan de revolucion que se formó en el pueblo de Comitán. Por él se declara que la provincia de Chiapa es libre é independiente de México, de toda autoridad, y está al presente en estado natural, y de resolver por sí lo que mejor le convenga, que en virtud de esa seria la destruida, la junta provincial: para que con arreglo á sus bases decretadas en veinte y nueve de Julio último, la siga gobernando, hasta que convenga la agregacion ó federacion, bien á México, Guatemala, ó provincias limítrofes de quienes se halla invitada.

Semejante plan datado en dos de Octubre próximo se dirigió á Codallos por el ayuntamiento de Comitán para que evacuase la provincia; examinó éste el espíritu público y lo halló enteramente prevenido por esta opinion, y que seria temeridad resistirlo: convocó á una junta de guerra y los oficiales que la compusieron aunque convencidos de lo mismo acordaron que no saldrian de la provincia, sino salvado el honor de la milicia mexicana. Igual interpelacion se hizo á la junta provincial de Ciudad Real la que en sesion de veintiocho de Octubre despues de grandes debates, acordó

restablecer la junta extinguida por el general Filisola reservando á ella (son sus palabras) entender sobre el contenido de los artículos que contiene el plan del ayuntamiento de Comitán.

El alcalde ordinario de Comitán y teniente coronel D. Matías Ruiz autor de todas las revueltas de aquel partido, procuró justificar su conducta en una proclama que dirigió á los militares de él. Expresó las violencias cometidas por el general Filisola extinguiendo la junta de Ciudad Real de autoridad privada, y suponiendo órdenes del supremo poder ejecutivo: las demasías de su tropa, las exacciones hechas para su mantenimiento: las órdenes arbitrarias dadas aún para prender al mismo Ruiz; razones que bastaron para que los demás partidos de Chiapa abrazasen esta resolucion, suponiéndola en peligro de perder su libertad civil.

No terminaron en lo expuesto los procedimientos violentos del teniente coronel Ruiz, de Comitán; pasaron á mas, y de ellos hace al poder ejecutivo una representacion bastante triste el ayuntamiento de Ciudad Real en 29 de Diciembre próximo: leas en el cuaderno marcado, número 49 "historia de las ocurrencias de Chiapa" Retirado el coronel Codallos (dice) Ruiz tomó el título de general del partido de Llanos, y vino sobre esta ciudad con el objeto de que se reinstalara la junta suprema: entró Ruiz con sus compañeros, reinstaló la junta, se disolvió de nuevo la diputacion, pero tan apesar de estos habitantes, que el 16 de Noviembre una porcion de patriotas, y las compañías de cazadores al mando del alférez Velasco tomaron las armas, sorprendieron el cuartel, se apoderaron de los fusiles, cañones y parque, "y proclamaron de nuevo á México" acantonándose en un cerro llamado San «Cristóbal» que está en las inmediaciones de esta ciudad. El teniente coronel Ruiz que aún permanecia en ella salió inmediatamente á reclutar y pagar gente y ofició al teniente coronel por el gobierno de Guatemala D. Manuel Sevadúa, y al paisano D. Rosalio Hernandez, quienes tomando el título de generales, se pro-

sentaron en las inmediaciones de esta ciudad proclamando á «Chiapa libre, ó la muerte.» En estas circunstancias regresó á incorporarse con ellos con su divisa y bandera de libertad, y ya se comenzaron á denominar las tres divisiones unidas comandadas por los tres generales de Llanos, Tuxtla é Istacomitán.

El ardor de los patriotas acantonados en el cerro, y su deseo de batirse por sostener el juramento que acababan de ratificar, y el último decreto del soberano Congreso que se recibió en aquellos momentos, en el que se declaró nueva y perpetuamente esta provincia parte integrante de la nacion Mexicana, era inexplicable, y para contenerlos fué preciso que esta corporacion trabajase incessantemente en sesion permanente dia y noche.

Estos acontecimientos pusieron á esta ciudad en el mayor conflicto y desolacion, pues las gentes huyeron á refugiarse á los montes vecinos dejando abandonadas sus casas.

En suma, fué preciso capitular con los invasores de Ciudad Real, capitulacion que acompaña el ayuntamiento en testimonio, y á pesar de ella se cometieron muchos atentados, allanándose por la violencia las casas de varios vecinos honrados, y recogiendo firmas de muchos para que se expatriasen á otros. Asimismo se decretó y exigió un préstamo forzoso, y se puso la ciudad en continua alarma como si fuese un campo militar.

Igual exposicion hicieron al supremo poder ejecutivo los cazadores, fusileros y voluntarios de Ciudad Real con fecha 26 de Diciembre, en la que no solo pretenden manifestar la justicia de la agregacion de aquella provincia al territorio de México, sino que concluyen implorando altamente la proteccion del supremo poder ejecutivo, en el estado de opresion á que los tenia reducidos el teniente coronel Ruiz y la faccion de Comitán.

Ni terminaron en esto los desastres lamentables de Ciudad Real de Chiapa. La noche del 6 de Enero, saliendo de ronda una patrulla, los facciosos le dieron el ¿quién vive? contestaron algunos, Méxi-

co, como tenian de costumbre, entonces hicieron fuego sobre ella, mataron á un niño, é hirieron á un honrado vecino. Por semejante motivo el ayuntamiento considerándose desairado é impotente para contener tamaños excesos, resolvió disolverse. Dada cuenta por esta corporacion á la junta llamada allí «suprema» se resolvió la salida de la tropa turbadora de la tranquilidad pública; pero en la noche, víspera de verificarlo, penetró en la ciudad una partida de caballería cuyo comandante intentó fusilar al teniente coronel D. Tiburcio Farrera y otros vecinos, cometiendo violencias de otra clase y propias de un desenfreno militar. El ayuntamiento al hacer esta exposicion se empeña en probar la decidida voluntad y afecto con que aquella provincia se ha mostrado siempre adherida á la gobernacion mexicana, hasta exigir juramentos de los alcaldes electos en este año de obedecer la constitucion que Vuestra Soberanía dictase para el régimen de la República Mexicana. Presenta esta corporacion varias razones de política y conveniencia con que manifiesta la necesidad y justicia con que voluntariamente se ha pronunciado por su agregacion al gobierno mexicano. La tomision, señor, creo que no debe ocuparse en analizarlas, sino que debe limitarse á asegurar confiadamente que la provincia de Chiapa ha acreditado con menos razones que con padecimientos y sacrificios costosos, que libre y voluntariamente quiere agregarse al territorio mexicano, y que la coaccion y apremios en que la han puesto los enemigos por medio de la violencia para que se pronuncie en sentido contrario, han sido un crisol en que se ha purificado esta misma voluntad sincera y deliberada.

Vuestra Soberanía puede lisonjearse de haber mostrado en este negociado aquel carácter de imparcialidad y nobleza que es inseparable de sus virtudes, y de que los más encarnizados enemigos de ella, nunca jamás osarán acusarlo de ambicioso de nuevas adquisiciones ni conquistas. Sus virtudes mismas serán el dulce é irresistibile talisman que con fuerza insuperable atraen á los pueblos más

remotos á implorar su proteccion y acogerse bajo sus alas maternas, no de otro modo que las virtudes de la antigua Roma atrajeron á los macabeos á implorar su amparo, y nos hicieron gloriarse de que reposarian bajo su egide augusta, libres de la opresion de los antiocos. ¡Ojalá, y el pueblo romano en los últimos dias de su república hubiese correspondido á tan lisonjeras esperanzas, y que la espada de Pomyo en vez de ampararlo en el goce de su libertad, no se hubiera empeñado en romper las ataduras de ambos pueblos profanando el templo, manchando con abominaciones el «Sancta-sanctorum, y echando sobre su delincuente cabeza el anatema justo de un Dios celoso de su culto y que consumió su venganza en las arenas de Alejandría!

Llegó, señor, el día suspirado para los Chiapanecos de que Vuestra Soberanía los recibiese en su seno maternal, enjugase sus lágrimas, curase sus heridas, y se constituyese el padre generoso de aquel pueblo: recíbaselo ya como á un pueblo amigo, y digámonos mejor, como á un hijo que busca el solaz y la libertad en el corazón de tan buen apoyo. Por tanto, la comision reasume su dictámen con las siguientes proposiciones:

Primera. Se declara la provincia de las Chiapas, parte integrante de la República Mexicana.

Segunda: Para que promueba lo que convenga á su felicidad, serán llamados al seno del Congreso los diputados de la antigua legislatura, hasta tanto que aquella provincia nombra otros segun el cupo de su poblacion y última convocatoria.

Tercera. Los diputados de Chiapa segun las instrucciones que reciban, manifestarán si quieren erigirse en Estado libre ó en territorio de la federacion.

Cuarta. El gobierno hará entender al de Guatemala este decreto: y para hacerlo efectivo dictará las medidas con-

venientes á fin de que la provincia de las Chiapas se conserven verdadera libertad, y no sea turbada en el goce de ella.»

Quinta. Respecto á que por las constancias del expediente, el comandante general D. Vicente Filisola debe responder al gobierno de la conducta que observó el 4 de Setiembre, disolviendo la junta instalada en Ciudad Real por órdenes del supremo poder Ejecutivo que no aparecen, éste le hará los correspondientes cargos para justa satisfaccion de aquella provincia y desagravio de los que por tal medida hubiesen sido perjudicados, á quienes queda á salvo su derecho de queja para la indemnizacion.

Sala de comisiones del soberano Congreso general mexicano de la federacion, y Marzo 20 de 1824, 3º y 4º.—*Carlos María de Bustamante.*

Se leyó el voto particular que sigue:

Señor:—Nunca se han acalorado más las discusiones, ni el Congreso se ha visto más embarazado para afianzar el acierto de sus resoluciones, que cuando se ha tratado de fijar la suerte política de aquellas provincias, que sojuzgadas por una faccion preponderante, ó divididas en multitud de partidos, han presentado un todo confuso de pasiones y opiniones encontradas, que no sin dificultades se ha podido examinar.

Y ciertamente, no se puede esperar otro resultado cuando los objetos que se analizan existen á largas distancias, cuando cada partido se esfuerza por sostener la justicia de su causa, cuando cada uno se empeña en desfigurar los hechos, y cuando en el mismo Congreso suele manifestarse tal diversidad de principios, que envuelven estas cuestiones en un nuevo laberinto, en donde si no fuera por sabiduría y prudencia de la mayoría, nos perderíamos sin duda lo que tenemos la desgracia de ser novicios en la carrera política.

De esta clase, señor, es en mi concep-

to la cuestion que hoy se presenta á la deliberacion de Vuestra Soberanía. En la provincia de Chiapa existen dos partidos poderosos, de los cuales el uno pretende que subsista su agregacion á México, y el otro al gobierno de Guatemala. Un año hace que permanecen en esta contienda; se ha escrito mucho sobre el particular: cada cual ha manejado los resortes que han estado á sus alcances para conseguir su objeto, y llegaron ya á tal grado de acaloramiento, que más de una vez han apelado al recurso de las bayonetas. La cuestion, repito, que es delicada, y solamente porque me veo en la necesidad de decir alguna cosa como individuo de la comision, voy á exponer lo que me parece en la materia, dejando á las luces que preste la discusion, dirigir por mejor camino la medida que haya de adoptar Vuestra Soberanía.

Si hubiera de atenerme, señor, únicamente á los principios de justicia que asisten á la nacion mexicana, para reclamar como parte integrante de su territorio la provincia de Chiapa, y aún si hubiera de consultar á la utilidad y bienestar de aquellos pueblos, no dudaria un instante en firmar el dictámen de la comision, pues bastaria alegar al intento las repetidas declaraciones que en este sentido hicieron, la junta provisional gubernativa y el primer Congreso constituyente, y la multitud de documentos inequívocos que en su tiempo acreditaban la voluntad libre y espontánea con que los chiapanecos se unieron al supremo Gobierno de México; pero Vuestra Soberanía impelido de las circunstancias, ha dado tal giro á los negocios públicos, y las que presenta la provincia de que se trata son tan críticas y delicadas, que estoy convencido de que el dictámen de la comision, sobre ser ineficaz y de ninguna utilidad, va á comprometer altamente el concepto y decoro de Vuestra Soberanía.

Desde que la comision de constitucion presentó su proyecto del acta constitutiva, en que se numeraban las Chiapas entre los Estados de la federacion, tuvo á bien Vuestra Soberanía mandar que por entonces ni se hiciese mencion de

aquella provincia, y desde entonces quiso dar á entender que prescindia en cierto modo de los decretos anteriores que la declaraban parte integrante de nuestro territorio, que deseaba explorar de nuevo su voluntad y tomar en consideracion su reunion ó absoluta independencia de la república mexicana. Y he aquí el primer dato que tiene ya debilitado de antemano cualquiera declaracion que quiera hacerse sin consultar el voto de aquellos pueblos.

En esta misma razon temiamos por otro lado que en algunas de nuestras provincias se habia negado la obediencia á los supremos poderes de la nacion, que sus diputaciones provinciales apoyadas de la fuerza armada se empeñaban en sostener que el pacto de la sociedad estaba roto, y que cada provincia se hallaba en estado de naturaleza para constituirse del modo que pareciera mejor. Estos falsos principios era preciso que infestaran á la provincia de Chiapa, y de hecho la junta gubernativa que allí existe la declaró independiente de México y de cualquiera otra potencia. Repitió que el pacto de su incorporacion estaba ya disuelto, y por medio de una circular hizo saber á todos los chiapanecos, que estaban en libertad para unirse á la nacion que más les acomodara.

Estos hechos, señor, tan sustancialmente idénticos, parece que exigen por su misma naturaleza resoluciones iguales. ¿Cuál fué, pues, la conducta que sabiamente observó Vuestra Soberanía respecto de Jalisco, Oaxaca, etc? Esta: respetar sus pronunciamientos, disimular sus errores, y atendiendo solamente á la bondad del objeto á que parecian aspirar, á saber, el establecimiento de una república federal, que pudo muy bien apoyarse en otros principios mas racionales y prácticos, se sirvió sancionar esa hermosa forma de gobierno, por la cual creyó establecer el orden y elevar la nacion al más alto grado de prosperidad.

¿Y solo Chiapa, señor, se ha de quejar de que desoye su voz? ¿Solo respecto de ella, hemos de pronunciar un fallo sin consultar ni aún el voto de sus diputa-